



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4754

Miercoles 5 de Octubre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Real, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de abril último, el expediente de concesión del ferro-carril de Sevilla á Córdoba, ha evacuado aquella corporación la correspondiente consulta, resumida en las conclusiones siguientes:

- 1.º Que debe llevarse adelante este proyecto en atención á que para realizarle media un contrato legal y perfecto con las provincias de Córdoba y Sevilla, y á que las condiciones naturales del pais que ha de recorrer este camino han de darle, segun todas las probabilidades, el carácter de linea general.
- 2.º Que no por atender al camino de hierro han de abandonarse los ordinarios pendientes de construcción y que convenga en lo sucesivo abrir en la provincia de Córdoba, y especialmente el que está en curso de ejecución desde aquella ciudad á la de Málaga.
- 3.º Que por lo respectivo á la provincia de Sevilla, aceptando la calificación hecha por el ministerio de Hacienda en la Real orden de 16 de mayo último, de los recargos impuestos con arreglo al proyecto de

en las contrataciones celebradas con las provincias de Sevilla de 1851, debe prevenirse á la diputación provincial que lo reemplaza con otros recursos ó medios que quapan en los límites fijados por la instrucción de 8 de junio de 1847, y siguiendo el orden que en ella se establece.

4.º Y por último, que por regla general, y anticipándose al caso de que no alcancen en dicha provincia de Sevilla ó cualquiera otra los medios ó recursos ordinarios, modifique el Gobierno la instrucción citada, dando mayor énfasis al tanto de contribución que puedan imponer las diputaciones; pero con la condición imprescindible de destinarlo ántes y exclusivamente á auxiliar las empresas de caminos de hierro.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, de su Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una esposicion de don José Joaquín Figueras y compañía, concesionario del ferro-carril de Sevilla á Córdoba, y de don Guillermo Kennedy, como apoderado de los señores don Enrique O'Shea y compañía, del comercio de esta capital, que lo son á su vez de dos señores Brassey, el conde Francisco Glazi, Chaplin, Esthoper, Echecopar, Gil (Pedro), Charles Laffite, Morrison, O'Shea, Parent, Sebakem, Julio Talabot y el principe de Wagram, en la que los referidos Kennedy y Figueras solicitan que se apruebe la cesion efectuada por este al primero, como representante de las casas citadas, de la concesion del camino de hierro de Sevilla y Córdoba.

Vistos los documentos que se acompañan á esta

esposicion, y teniendo en consideracion la importancia de dar cuanto antes principio á las obras de este camino, y por otra parte los perjuicios que sufriria con su retardo la empresa, que ha consignado (con garantía de la concesion un depósito de cuatro millones de reales, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar la cesion referida bajo las condiciones siguientes:

1.º Que don Guillermo Kennedy, apoderado de los concesionarios, convierta en depósito necesario el que tiene consignado como voluntario.

2.º Que en el término improrrogable de 45 dias, contados desde la fecha de la escritura de cesion, el comprador de la concesion, apoderado del cumplimiento que se atribuye don José Joaquin Figueras; la declaracion de que hace este la cesion con todas las acciones, derechos y obligaciones contenidas en la Real Orden de 25 de enero último y demas que se han expedido acerca de la concesion de la linea, así como en los contratos celebrados con las provincias de Sevilla y Córdoba; la aceptacion de la referida cesion por Guillermo Kennedy, como apoderado de los concesionarios, quien tambien deberá justificar su apoderamiento, sujetándose al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes á la concesion. Esta escritura deberá estar autorizada por escribano público, y tomada razon de ella en el registro público de comercio.

3.º Que si en el término prefijado no presentase Kennedy, en representacion de los cesionarios, la escritura con las formalidades referidas, perderán estos los cuatro millones de reales que en su nombre tiene aquel depositados, no garantida de la concesion y cumplimiento de la Real Orden referida de 25 de enero último, y ademas las cantidades que hubieren invertido en las obras del camino, no quedándoles derecho alguno para reclamarlas en ningún tiempo contra el Estado. De Real Orden de V. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. director general de Obras públicas.

Almo. Sr. Don José de Salamanca y Mazarredo, conde de Fernán Núñez, presidente del Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de 20 de abril el expediente de compra del ferrocarril de Madrid á Aranjuez, la mayoría de aquella corporacion y la minoría han acordado el dictamen y voto particular resumido en la forma siguiente:

Dictamen de la mayoría.

Algunas de las faltas y omisiones que se notan en el expediente son por desgracia irremediables, pues la rescision del contrato, único medio de corregirlas,

seria prudente provocarla, atendido que los hechos se hallan ya consumados, y que la autoridad y promesa del Gobierno, deben siempre respetarse: sin embargo, para el tiempo de corregir algunas de aquellas faltas, especialmente lo que se refiere á la aplicacion á la compra de dicho camino, ademas de los fondos destinados á carreteras, de los 20 millones de una nueva clase de papel de la deuda no reconocida ni aprobada por las Cortes, lo cual afecta en gran manera al orden de la contabilidad legislativa y al crédito del Estado.

Respecto á la indicada correccion que el Consejo que es preciso someter á las Cortes, para la creacion de una nueva clase de la Denda, conocida con el nombre de «Obligaciones de acciones de ferro-carril;» pero antes de que se pase integro el expediente al referido cuerpo, el Consejo cree conveniente que se suspenda la ejecucion del contrato, y que se practique una liquidacion general y definitiva de las cantidades que el Gobierno tiene adelantadas á cuenta del precio del camino y de lo entregado por subvencion en el año último; y que tanto esas liquidaciones como los demas documentos que el Consejo ha echado de menos, se unan al expediente, ó la manifestacion de que no existen, á fin de que las Cortes puedan proceder al examen y determinacion de este asunto con toda la ilustracion que requiere su gravedad é importancia.»

Voto particular.

1.º «En cuanto á las disposiciones prescritas en el Real decreto de 13 de agosto de 1852 sobre lo compra por cuenta del Estado y arrendamiento á don José de Salamanca del ferrocarril de Aranjuez, que se dé cuenta del mismo oportunamente á las Cortes segun se previene en su art. 5.º»

2.º Con respecto á las formalidades con que han debido solemnizarse y ejecutarse aquellos contratos, que se cumplan inmediatamente las disposiciones de la Real orden de 26 de abril último, por consecuencia de lo cual se formalicen sin mas dilacion las escrituras de admision y arrendamiento del camino, y los inventarios detallados y avalorados de todas sus pertenencias; y por último, que practicándose por la seccion de contabilidad del ministerio de Fomento la liquidacion de las sumas entregadas á don José de Salamanca en representacion de la antigua sociedad empresaria del camino, con expresion de la clase de valores en que se han hecho estas entregas, se finiquite y consigne en forma legal el pago total de su precio.»

Y S. M. en vista de los precedentes informes de hallarse ya cumplidas algunas de las diligencias en ellos indicadas, y de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha dignado resolver:

1.º Que se someta á las Cortes la validez de la compra y demás circunstancias que comprende el Real decreto de 13 de agosto de 1852, según está prevenido por el artículo 5.º del mismo.

2.º Que se lleven á efecto por completo las actuaciones y formalidades prescritas en la Real orden de 29 de abril último, en todo aquello en que no está viciado ya cumplido.

3.º Que se formalicen las escrituras de adquisición y arrendamiento del camino y los inventarios detallados y valorados de sus pertenencias.

4.º Y por último, que todos estos documentos se unan al expediente al pasarlo á las Cortes.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Mina. Núm. 1129.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Antonio Sanchez para registrar una mina de antimonio que ha de llamarse La Gitana, sita en el punto llamado Zarcillo, término y distrito municipal de Montejo, lindando al norte tierra de Andres Polo, sur tierras de Matias Martin, este tierra que siembra Antonio Hernan, y oeste tierras de Juan Sanz y Francisco Martin; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1130.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Antonio Sanchez para registrar una mina de antimonio que ha de llamarse La Guaca, sita en el punto llamado Heras, término y distrito municipal de Montejo, lindando al norte prado de las Losillas, sur camino de Horcajuelo, este tierra de Pedro Frutos, y oeste la Matosa de Gabriel Gonzalez; y en

vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1131.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Manuel Mafía Carrasco para registrar una mina de galena azofofora y blanda que ha de llamarse Lira; sita en dos terrenos que llamanse Anguila, término y distrito municipal de Alcobendas de Chavala, lindando solamente por saliente con la mina Trinidad; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1853.—Antonio Benavides.

El señor inspector de minas de este distrito me participa que el día 6 del actual se dará principio á practicar los reconocimientos de las minas que radican en los términos de Somosierra, Robregordo y Bultrugo; advirtiéndome al propio tiempo que la inspeccion no admitirá en el acto del reconocimiento á falta de los interesados la presentacion de persona que no esté competentemente autorizada, y que aplicará con el mayor rigor la disposicion 13 de la Real orden circular de 8 de marzo de 1852.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1132.

Habiéndose denunciado en este Gobierno de pro-

Habiéndose denunciado en este Gobierno de provincia por don Salvador Velazquez, una mina de plomo llamada La Esperanza, sita en el Vallejo del Rio de Arroyo y distrito municipal de Robledo de Chaval, la cual pertenece a la sociedad minera llamada Aurora, los individuos que componen esta y que tengan que reclamar contra dicho denuncia se servirán presentarse en la secretaria de este Gobierno de provincia en el preciso término de quince días, ó avisar en otro caso el punto de su residencia á fin de notificarles administrativamente segun lo prevenido en el art. 103 del reglamento de minas.

Madrid 1.º de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1132.

Habiéndose denunciado en este Gobierno de provincia por don Pio Matiamonde Goya una mina de plomo llamada La Concepcion, sita en el Barro de Goyas, término y distrito municipal de Gasciñtos, la cual pertenece a la sociedad minera S. Juan y otros, los individuos que componen esta y que tengan que reclamar contra dicha denuncia se servirán presentarse en la secretaria de este Gobierno de provincia en el preciso término de quince días, ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarles administrativamente dicho denuncia segun lo prevenido en el art. 103 del reglamento de minas.

Madrid 1.º de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1134.

Habiéndose denunciado en este Gobierno de provincia por don Pio Mariano de Goya, una mina de plomo llamada El Orgullo, sita en la labranza del Arroyo, término y distrito municipal de Gasciñtos, la cual pertenece a la sociedad minera llamada Las Probabilidades, los individuos que componen esta y que tengan que reclamar contra dicho denuncia se servirán presentarse en la secretaria de este Gobierno de provincia en el preciso término de quince días, ó avisar en otro caso el punto de su residencia. A fin de notificarles administrativamente segun lo prevenido en el art. 103 del reglamento de minas.

Madrid 1.º de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Comisión especial de estadística de la provincia de Madrid.

Refundida esta comisión en la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, por Real decreto fecha 30 de setiembre próximo pasado,

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

inserte en la Gaceta de hoy, a deberá V. dirigirse en lo necesario al jefe de la república, administración sus comunicaciones y cuantos documentos figan relación con el servicio de estadística, segun lo he verificado. V. hasta aquí la comisión que he estado a mi cargo. D. D. de V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 12 de octubre de 1853.—Ramon Sardiná, Sr. alcalde presidente del ayuntamiento de Madrid.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.
En la villa de Peracuerpos de Jarana se subasta la venta de los bienes del por menor y derecho impuesto a las especies de consumo.

Tambien se subasta el arrendamiento de la casa-posada y disfrute de pesca del rio de aquel nombre denominado de Jarana, para el año próximo venidero; y para sus dos remates están señalados los dias 16 y 23 del corriente, de mañana a doce de sus mañanas, en sus casas consistoriales, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y hasta dichos dias en la secretaria del ayuntamiento, para el que quiera enterarse.

En la villa de Jarana se celebran dos remates de los derechos de consumo que esta celosina al por menor, del vino, vinagre, aguardiente, aceite, tocino y jabon, para el próximo año de 1854, los dias 6 y 13 del próximo mes de noviembre, de diez a doce de la mañana.

La que se anuncia para que el que guste enterarse se acuda a dichos dias en la secretaria de este ayuntamiento.

Habiéndose en Aranjuez terminado el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1854, el ayuntamiento ha acordado la exposición pública por término de ocho dias, dentro del cual pueden acudir los contribuyentes a la secretaria de la misma corporacion a examinarle y reclamar si se consideran agraviados; en el concepto de que pasado este término no ha lugar a reclamacion alguna.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.
Trigo de 38 1/2 a 45 1/2
Cebada de 16 a 16 1/2
Algarrobas de 23
Madrid 4 de octubre de 1853.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.